

ORDENANZA MUNICIPAL N° 310 – MDCH

Chaclacayo, 17 de setiembre de 2014

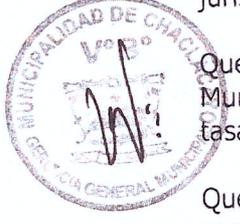
VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N° 147 -2014-GGM/MDCH, de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 271-2014-MDCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 039-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, referidos al proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito de Chaclacayo; y;

CONSIDERANDO:

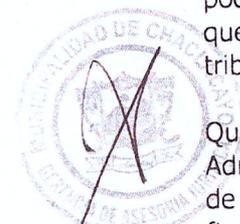
Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;



Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sostiene que: "...las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.";



Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Informe N° 039-2014-GATYR/MDCH obra el Informe Técnico de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través del cual expone que en éste Distrito existe un alto índice de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que con la finalidad de poder obtener un mecanismo de captación de ingresos resulta necesario el otorgamiento de Beneficio Tributario de condonación de ajustes, intereses moratorios e intereses de fraccionamiento así como también las sanciones administrativas;

Que, esta Gestión Municipal considerando que la situación económica en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes no permitiéndoles afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias, pendientes de pago, considera conveniente que la Administración otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;

Que, tal como lo prescribe el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley 27972, en atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 310 – MDCH

Chaclacayo, 17 de setiembre de 2014

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito de Chaclacayo – "Chaclacayo si cumple", el cual forma parte de la presente Ordenanza y consta de Diez (10) Artículos y Tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo; www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Magaly Patricia Chamico Reyes
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Alfredo E. Yalcázar Cahen
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 310 – MDCH

Chaclacayo, 17 de setiembre de 2014

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA TOTAL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO – "CHACLACAYO SI CUMPLE"

ARTÍCULO 1°.- CONCEPTO

ESTABLECER de manera **EXCEPCIONAL** y por única vez el régimen de Amnistía Tributaria y No Tributaria para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Servicio de Agua Potable y Resoluciones de Sanción (Multas Administrativas).

ARTÍCULO 2°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, y recuperar las deudas (cuentas por cobrar) en estado de morosidad.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes y administrados que tengan como condición Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, contenidas o no en valores tributarios, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

ARTÍCULO 4°.- FORMA DE PAGO

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria, el pago podrá realizarse al contado o en forma fraccionada. En el caso de las Resoluciones de Sanción (Multas Administrativas) de acuerdo al descuento otorgado en el inciso 2.b del artículo 7° solo procederá por el pago al contado.

En caso que opten por el pago fraccionado, para efectos de firmar el Contrato de Fraccionamiento el deudor tributario deberá abonar como cuota inicial hasta de un 30% del total de la deuda impaga y el saldo en cuotas mensuales que serán acordadas de acuerdo a la discrecionalidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y su vencimiento será cada treinta (30) días calendario. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a recalcular, actualizar y cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO 5°.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

1.- Deuda Tributaria

- a) **CONDÓNESE** el cien por ciento (10%) del monto insoluto del Arbitrio Municipal, Parques y Jardines correspondientes a los años fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 que se encuentren pendientes de pago a la fecha; siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 310 - MDCH

Chaclacayo, 17 de setiembre de 2014

- i) Se encuentren comprendidos en los centros poblados que no cuentan con el disfrute y con la gestión, mejoramiento, rehabilitación y ejecución de las labores de limpieza, mantenimiento, conservación y tratamiento de las áreas verdes del distrito, así como la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (maleza).
- ii) Que se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a Limpieza Pública y Seguridad vecinal desde el año 2009 hasta el presente año fiscal 2014 o fraccionen su deuda pendiente de pago.
- iii) Deberán presentar solicitud de condonación debidamente sustentada, caso contrario no podrán acogerse al beneficio.
- iv) **FACÚLTESE** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para que califique y resuelva las solicitudes de acuerdo a la normatividad vigente.

b) **POR EL PAGO AL CONTADO - Beneficios:**

- ✓ **IMPUESTO PREDIAL:** Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2014 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha, con arreglo al inciso 1.c) del presente artículo.
- ✓ **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condónese en 100% del monto insoluto, los intereses moratorios y reajustes de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años fiscales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, que se encuentran pendientes de pago a la fecha; siempre y cuando: el contribuyente sustente que se encuentra al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el año 2009 hasta el presente año fiscal 2014, y además deberán de presentar la respectiva solicitud de condonación debidamente sustentada, caso contrario no podrán acogerse al beneficio; la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas acogerá las solicitudes las cuales calificará y resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. Con arreglo al inciso 1.c) del presente artículo.



c) **POR EL PAGO FRACCIONADO - Beneficios:**

- ✓ **IMPUESTO PREDIAL:** Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2014 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha, con arreglo al inciso 1.c) del presente artículo.
- ✓ **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2014 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha, con arreglo al inciso 1.c) del presente artículo.



- d) Condónese en 100% las moras e intereses devengados a partir de la puesta en el Sistema Tributario Municipal de las Órdenes de Pago (OP), Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, más no los intereses contenidos en los valores tributarios a la fecha de su emisión por parte de la Administración Tributaria de la entidad edil.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 310 – MDCH

Chaclacayo, 17 de setiembre de 2014

- e) Los beneficios otorgados les serán aplicables al contribuyente, siempre y cuando se acoja a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- f) **MULTAS TRIBUTARIAS:** Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 50% del monto total contenidas en las Resoluciones de Multas Tributarias y el 100% de los intereses devengados a la fecha de pago: i) Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario, y ii) Infracciones previstas en el Artículo 178° del Código tributario.
- g) Extíngase la deuda tributaria que se haya originado en virtud al redondeo de la misma.

2.- Deuda No Tributaria

- a) **SERVICIO DE AGUA POTABLE:** Condónese en 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas generales por Servicio de Agua Potable, las cuales podrán ser canceladas al contado o en forma fraccionada.
- b) **MULTAS ADMINISTRATIVAS:** Condónese el 50% a las Resoluciones de Sanción (Multa Administrativa), generadas al 31 de Setiembre del año 2014 por la Gerencia de Desarrollo Económico y la condonación del 100% de intereses moratorios devengados a la fecha de entrada en vigencia la presente norma, para obtener este beneficio deberá cancelarse únicamente al contado, caso contrario no procederá la condonación.

El pago de Multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria y/o correctiva que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- CONVENIO/CONTRATO DE FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a personas Naturales y Jurídicas, que se encuentran al día o vencidos, cualquiera sea su cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago al contado de todas las cuotas o por el pago de todas las cuotas vencidas del fraccionamiento, se condonará el 100% de los intereses moratorios devengados y 100% de los intereses del fraccionamiento si fuera el caso.

ARTÍCULO 7°.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 50% de los Gastos y Costas Procesales.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 310 - MDCH

Chaclacayo, 17 de setiembre de 2014

ARTÍCULO 8°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias y no tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda tributaria se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devaluación alguna.

ARTÍCULO 9°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el Tribunal Fiscal, no gozarán ni serán consideradas en los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de Noviembre del 2014, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias incluidos los intereses moratorios devengados.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y divisiones que la conforman, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaria General su publicación, a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión de sus alcances, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Tributario Municipal para que la Unidad de Tesorería pueda efectuar los cobros y emitir los recibos correspondientes a los administrados y a la Gerencia de Administración y Finanzas y unidades orgánicas prestar todo el apoyo logístico y financiero para llevar a cabo la publicidad y difusión de la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

